

DIARIO DE BARCELONA.

Del miércoles 25 de

diciembre de 1822.



La Natividad de Nuestro Señor Jesucristo.

Las cuarenta horas estan en la iglesia de San Felipe Neri: se descubre á las nueve de la mañana, y se reserva á las cinco de la tarde.

Hoy es fiesta de precepto.

Indulgencia plenaria en cada una de las tres misas.

Sale el sol á las 7 h. 27 m. ; y se pone á las 4 h. 33 m.

Dias horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
23 11 noche.	8 grad.	5 27 p. 9 l.	N. O. nubes.
24 6 mañana.	7	27 9	N. sereno.
id. 2 tarde.	8	4 27 10	O. idem.

Mando militar. — Orden de la plaza.

Gefe de dia el coronel D. Hipólito del Corral.

Reten: el 8.º batallon de la milicia nacional local.

Rondas y contra-rondas, idem.

Gefe de inspeccion de puestos de milicias, el del mismo.

Principal de Atarazanas para mañana. Batallon de Stes. oficiales 6.ª compañía, su general gefe el brigadier D. Francisco Corzan, y coronel comandante D. Antonio Merlo.

De orden del Sr. gobernador, el mayor interino, *Mariano Moxó.*

ESPAÑA.

Jerez de la Frontera 27 de noviembre.

Se ha organizado aqui una excelente partida de tiradores, que al menor aviso acude veloz á cualquier punto donde se presenta algun faccioso. Ayer á las diez de la mañana, con aviso de que hacia la Cartoja habian aparecido algunos, salió como liatamente dicha partida con el patriota capitán Rute y los valientes oficiales Bezza, Revueltas y Martin; averiguándose al cabo de prolijos reconocimientos que andaban por aquellos campos cuatro ladrones ó facciosos cometiendo raterías. Se consiguió en efecto dar con ellos; pero librando su salvacion en la velocidad de sus caballos, solo pudieron hacérselos una descarga seis tiradores, que con intento de cortarlos destacó el capitán Rute al mando de D. Manuel Martin. Los bandidos huyeron cada cual por distinto lado, dejando en el campo dos escopetas y un sombrero. Si esta partida de infantería tuviese algunos caballos para auxiliarla en sus excursiones, seria mas positivo el resultado.

Madrid 9 de diciembre.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision central de clasificacion de empleados cesantes y jubilados.

Advirtiéndose que algunas contadurías de provincias, hoy direcciones de contribuciones directas, remiten á esta comision de mi cargo las listas de clasificacion de sus empleados cesantes y jubilados, sin hacer en las certificaciones con que las acompañan la expresion de circunstancias ya prevenidas por los decretos de las Cortes y Reales órdenes que tratan de la materia, no obstante haberseles comunicado, siguiéndose de ello el no poderse rectificar las clasificaciones de muchos interesados, que sufren por esta causa demoras en sus pagos, además de la inutilidad de los trabajos que ocupan en este negociado á aquellas oficinas, y el que ocasionan tambien á la contaduría general de distribucion como á esta dependencia de mi cargo; he creido oportuno para evitar los inconvenientes indicados: estenler, de acuerdo con el Sr. contador general de distribucion, las siguientes reglas, para que teniéndolas mas facilmente á la vista, puedan ejecutar dichas operaciones con todo acierto.

1.^a Los empleados cesantes, jubilados y reformados que se hubieren clasificado por la comision que me antecedió ó por esta de mi cargo, y que hubieren quedado con mas de 60 rs., no estan comprendidos en la revocacion del art. 4.^o del decreto de las Cortes de 3 de setiembre de 1820, prescrita en el 15 del de 29 de junio de 1821.

2.^a Tampoco lo estan los que hubieren sido clasificados con 60 rs. anuales ó con cantidad inferior por efecto del art. 3.^o del mencionado decreto de 3 de setiembre de 1820.

3.^a Pero sí son objeto de nueva clasificacion los que en conformidad al art. 4.^o del mismo decreto, y no por efecto del 3.^o, fueron clasificados con 60 rs., ó desde esta cantidad abajo.

4.^a Los interesados deberán presentar en las respectivas direcciones de contribuciones directas, para que por ellas pueda procederse á su clasificacion, sus nombramientos originales, ó copias competeatamente autorizadas para acreditar sus años de servicio activo y el sueldo de su último destino, sin que para el efecto sean suficientes las hojas de servicio por empleos civiles. (*Vease la regla 2.^a de la Real orden de 8 de noviembre de 1820.*)

5.^a No se admitirán los años de servicio de meritorio á los que no hubiesen obtenido para ello Real orden ó nombramiento de autoridad facultada por el Rey. (*Vease la 6.^a regla de dicha Real orden.*)

6.^a Las gratificaciones, ayudas de costa ó adehalas que hubiesen disfrutado en servicio activo, no deben comprenderse como sueldo. (*Vease la regla 7.^a de la Real orden de 8 de noviembre de 1820 ya citada.*)

7.^a Los servicios prestados en clase ó bajo denominacion de temporeros ó auxiliares con determinado estipendio, no deben contarse como años de servicio activo para la clasificacion. (*Vease la regla 5.^a de la orden expresada.*)

8.^a A los individuos del antiguo resguardo montado se les rebajará para su clasificacion del sueldo que disfrutaban 5 rs. diarios por razon de la manutencion del caballo. (*Vease la última parte de la regla 9.^a de la expresada Real orden.*)

9.^a Mas si los tales individuos, habiendo servido antes en el resguardo de é

pie ó en otro destino, hubieren de quedar por razon de la rebaja de dichos 5 rs. con menor sueldo que el que les correspondiera, tomando por base el que disfrutaron antes de pasar al resguardo montado, deberá clasificarseles por aquel.

10. Los empleados que antes hubiesen servido en el ejército deberán presentar para el abono del tiempo que hayan permanecido en él su licencia original.

Si los tales servicios ó parte de ellos los hubiesen hecho entiendo de la última guerra con los franceses, el Real decreto de 20 de abril de 1815 y la Real orden aclaratoria de 11 de junio del mismo año previenen cómo y á quiénes deba hacerse abono de campaña.

11. Al que se le hubiese estraviado su licencia procurará solicitar documento que acredite sus servicios en el ejército, ya sea del cuerpo en que sirvió, ó bien del respectivo inspector general del arma, pues no pueden admitirse informaciones de testigos ni otro documento indirecto para el abono de este tiempo, á menos de obtener para ello especial dispensa ó gracia del Gobierno; advirtiendo que á los que hayan prestado sus servicios en milicias provinciales únicamente debe abonárseles la mitad del tiempo que sirvieron, conforme á ordenanza; y por entero, el que acrediten con su licencia absoluta haberlo prestado en campaña ó guarnicion de plaza, con mas el abono que les corresponda por el citado Real decreto de 20 de abril de 1815 y Real orden aclaratoria, por el tiempo de campaña en la última guerra con los franceses.

12. No se abonará tiempo de servicio á los de milicias urbanas, como no sea por circunstancias especialmente declaradas por el Gobierno.

13. A los que tuviesen servicios hechos en hospitales de campaña, provisiones, factorías y otras oficinas del mismo ramo ó en comisiones, bien fuese por nombramiento de algun Gefe militar, intendente ó ministro principal, no deberá abonárseles este tiempo, por estar declarados destinos ocasionales, y no permanentes, segun la Real orden de 1.º de junio de 1821.

14. Pero si los servicios indicados en la regla 13 los hubiese prestado alguno, que antes de contraerlos haya sido empleado con Real nombramiento, y los justificase con documentos competentes, se le admitirán para su clasificacion.

15. A las clases de empleados no espresadas en el decreto de 20 de abril de 1815 no se les abonará por interpretacion ni estension aumento de campaña por asedios ni sitios de plaza, á menos de que por particular Real orden fuere declarado.

16. Tampoco se abonarán los servicios hechos en las dependencias de la Real casa, conforme á la resolucion de las Cortes de 25 de mayo de 1821, y á la Real orden de 22 de junio de este año.

17. A los empleados que en tiempo de la dominacion del Gobierno intruso hubiesen emigrado á pais libre deberá rebajárseles el tiempo desde que fueron ocupados por los franceses los puntos donde servian hasta la fecha de su restablecimiento por autoridad competente en los destinos que antes tenían, á meaos de acreditar que estuvieron desempeñando en algun punto, destino determinado en virtud de Real orden ó de autoridad facultada por el Rey, citándose ó la fecha de aquella, ó bien en el ultimo caso la en que se concedió á dicha autoridad tal facultad.

18. Los empleados cesantes, jubilados y reformados que sirvan en clase

de auxiliares ó agregados á las oficinas , ó estén ocupados en cualquiera servicio que no sea de planta , aunque se les haya cometido en virtud de Real orden ó de autoridad facultada , deberán ser clasificados , á no ser que se hallen espresamente exceptuados por el Gobierno.

19. Todos los individuos del resguardo antiguo que no hubiesen sido incorporados en el militar son objeto de clasificacion desde la fecha que cesaron en aquel , á menos de haber pasado sin intermision á otro empleo en propiedad , ó bien por agregacion , en virtud de Real orden ó de autoridad espresamente facultada por S. M. Pero si habiendo pasado algunos del resguardo antiguo al militar , hubiesen quedado despues cesantes , deberán ser clasificados por el sueldo que en el antiguo disfrutaban , con arreglo á la Real orden de 25 de diciembre de 1821 , á no ser que hubiesen cesado en el nuevo por imposibilidad física contraida en él.

20. El empleado cesante , jubilado ó reformado deberá ser clasificado en la provincia en que prestó sus servicios , y no en la que despues de su cesacion haya elegido para su residencia , ó la en que tenga consignado el pago de su sueldo.

21. Si alguno hubiese sido nombrado para servir un destino por intendente , junta provincial ú otros gefes de provincia , deberá citarse la fecha de la Real orden , instruccion ó reglamento en cuya virtud se le concedieron tales facultades , como lo previene la Realorden de 2 de agosto último : sin esta prolija expresion no se abonarán tales servicios.

22. En las certificaciones que formen las direcciones de contribuciones directas deberán expresar todas las circunstancias precisas para que esta comision central pueda ajustar la continuidad de años , meses y dias de servicio que cada uno hubiese prestado en el ejército , en milicias provinciales y en sus posteriores destinos , con citacion de fechas , órdenes y reglamentos , expresando tambien el tiempo de las rebajas por cesacion , dominacion del Gobierno intruso , suspension &c. , bajo su responsabilidad , pues no debe hacerse otro abono que del tiempo de servicio en ejercicio activo.

23. Si fuera de las antecedentes reglas ocurriese algun caso particular no previsto , se me consultará el que fuere para su decision si estuviere en mis atribuciones , ó bien á fin de representarlo al Gobierno para su resolucion. Madrid 3 de diciembre de 1822.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA

Dia 24.

El Sr. D. Juan Seró , desde la ciudad de Mataró acompaña al Comandante general de este distrito copia del siguiente parte que ha recibido.

Brigada de las tropas de la Marina. = Esta tarde á las 2 nos han vuelto á atacar los facciosos con fuerza y con un fuego muy sostenido y obstinado , pero las valientes tropas de mi mando los han rechazado y no han logrado su intento de entrar en este punto. Ha sido la faccion que ya salió de Canet donde no hay ninguno , y segun sus movimientos me figuro que su direccien será por S. Vicente de Llevaneras , y á los pueblos de la Marina por la parte del O. E. no siendo extraño que se avistasen á esa ciudad. = Han llegado los somatenes , pero esta fuerza es solo para

defender, no para ofender. = Es urgentísimo en esta noche me envíe V. E. 10 cajones de cartuchos pues ya se han concluido, y no será extraño que vuelvan á presentarse mañana. = Los facciosos han tenido bastante pérdida, pues yo mismo he visto muchos muertos: por nuestra parte hemos tenido hasta ahora 2, y 6 heridos, aunque no puedo asegurar si hay mas, pues espero los partes de los cuerpos. = Dios guarde á V. E. muchos años. Campo del castillo de la Concepcion á 23 de diciembre de 1822. = El coronel comandante de la columna de la costa, Joaquin Ferrer y Amat. = Señor D. Juan Seró.

Escmo. Sr. = Teago el honor de poner en conocimiento de V. E. que el general Velasco se halla en Fraga con el designio de sitiar á Mequénza; para cuya empresa cooperaré con cuantos auxilios pueda facilitar á dicho General. = Daré á V. E. puntual noticia de cuanto ocurra digno de su atención, y apresuraré lo que pueda ser satisfactorio á los buenos españoles. = Dios guarde á V. E. muchos años. Lérida 22 de diciembre de 1822. = Escellentísimo Sr. = Josef Bellido. = Escmo. Sr. comandante general del 7.º distrito militar.

A las 2 de la tarde de hoy ha salido de esta ciudad hácia Mataró para proteger los pueblos de la marina de levante, una brillante columna al mando del Gefe superior político de esta provincia, compuesta de un batallón del regimiento de Soria, y las compañías de fusileros de los seis batallones de la M. N. V. y algunos artilleros de á caballo con 2 piezas de cañón.

ARTÍCULOS COMUNICADOS.

Sr. editor: Precisada á deshacer la equivocacion con que se habla de la inlispesicion que padezco desde el sábado 21, para fijar la verdad de los hechos recurro á la bondad de V. esperando se sirva insertar en su periódico la siguiente manifiestacion, que no tendrá otro adorno que la sincera verdad del hecho.

En dicho dia 21 fui al teatro para ejecutar la parte que me correspondia en la opera del *Aureliano en Palmira*; pero muy temerosa de no poder verificarlo á gusto del público por la falta de voz que observé en mí. Este temor se realizó por mi desgracia, pues obligada á esforzarme en el duo de primera salida, noté que mi voz se habia resentido y que iba á menos. En mi aria del mismo acto me convencí, que no solo no podia cantarla, sino que mi voz me habia faltado del todo, y ya cansada por el esfuerzo que hice en el principio, acabé el primer acto sin facultad de continuar cantando. Durante él me avisaron que para el dia siguiente se ejecutaría la opera de *la Esclava en Bagdad*, manifesté la imposibilidad en que estaba para cantarla, haciendo notar el estado de mi voz, cuya razon repetí aun antes de concluirse. Sin embargo se ofreció para el siguiente dia la Esclava y tan luego como supe el poco mérito que se habia hecho de mi sincera negativa á ejecutarla, repetí mi protesta, asegurando que no era posible condescender sin dejar desairado el delucido gusto del público, por la conviccion en que estaba de mi ninguna voz. No hubo arbitrio; se ofreció y sostubo la oferta comprometiendo mi gratitud con los que ignoraban mi oposicion.

Nada fue tan marcado como la falta de mi voz en el segundo acto, y estoy persuadida de que cuantos estuvieron en el teatro me harán la justicia de creerme. Durante él volví á hacer presente la imposibilidad de cantar el día 22 la ópera ofrecida, y protesté formalmente la oferta, no tanto por mí, como por el público, que no podía conseguir con ella, las delicias que ofrece su música; pero todo fue en vano. Comprometida ya, por mi agradecimiento hice el referido día 22 varias pruebas para ver si podía cantar, y con sentimiento mio tuve á medio día que avisar á la empresa que me hallaba sin voz y en cama con objeto de mejorar mi indisposición.

Esta es la verídica relación de cuanto pasó y la causa por que el sábado 21 no pude cantar el Aureliano, y porque el siguiente no se hizo la ópera mencionada. Si soy tan dichosa que este ilustrado público se conzenga de mi sinceridad, nada me quedará que desear, rogándole solamente que se persuada que mis principios y delicadeza, no podrán jamás olvidar los favores que tan prodigamente me ha dispensado y que mi mayor placer, es el de corresponder á su generosidad con que favorece á su afectísima servidora = *Carolina Pellegrini*.

Sr. editor: Espero merecer de V., se sirva insertar en su apreciable periódico estos cuatro renglones: ¿Porqué una vez que en todo el servicio de la plaza alternan todos los once batallones de milicia, no turnan tambien con todos los piquetes de regocijo, como son teatro, bailes y otros que se ofrezcan? Me parece que aunque el 3.º y 11.º batallón tengan mas fuerza que los demas, no es justo que ellos participe de las diversiones, y que los demas que no son menos que ellos tengan que cargar con toda la fatiga del servicio y no disfrutar como los demas de todas aquellas diversiones apetecibles á todo hombre sensato. La ley sabia que felizmente nos rige, es la que debemos observar y no separándonos jamás de ella seremos eternamente el verdadero sosten del sagrado Código que hemos jurado.

El amante de la Igualdad.

Himni Angelici, *Gloria in excelsis Deo*, Paraphrasis.

Gloria summa Deo cælestibus insonet oris,
Pace virique fruantur humi queis recta voluntas.

Te Reparatorem sceleris laudamus Adami,

Te met justitiæ Solem benedicimus ortum,

Te cælum, te Tartarus ater adorat Iesum,

Glorificantque homines te tot quot continet Orbis.

Grates ergo tibi de corde rependimus imo

Magnus eo quod es, angustusque per æva manebis,

O Deus! immensi venias dominator Olympi,

Omnipotens rerum Pater, adsis, terminus et fons.

Sontibus unigena esto cito succurrere Iesu

Christe, patris filii, ipse Dei nam diceris Agnus

Tollere qui nobis maculas mortalibus ægris

Exoptas, errantum ovium miserere tuarum.

Qui venis ut demas totius crimina mundi

Nostras hasce preces quas fundimus accipe clemens,

Qui Patris ad dextram resides æqualis eidem

Ne tibi displiceat, nostri miserere rerum

Quod Sanctus , quod fortis et immortalis habere
 Solus es armorum Dominus Deus , altior unus
 Gente super cuncta , Iesu tu Christe , vocaris.
 Flamme cum sacro regnabis , (Homoque Deusque)
 Inque Dei semper celebrabere laude parentis. = Amen.

Traducción española.

Parafraſis del himno Angélico Gloria in excelsis Deo.

La principal gloria á Dios resuena en los cielos. Y en la tierra los hombres de buena voluntad gocen de paz. Te alabamos como á Reparador de la culpa de Adán. A ti mismo te bendicimos porque naces Sol de justicia. A ti Jesús no solo el cielo sino que el negro infierno te adora. Y cuantas gentes abraza el universo te glorifican.

En vista de esto te damos las mas humildes gracias de lo íntimo de nuestro corazón por la consideracion de que eres grande y augusto por todos los siglos. ¡Oh Dios! ven ya que eres Rey de la celestial morada. Asistanos tú ó Padre Todopoderoso , pues eres principio y fin de todas las cosas. Tu Jesucristo hijo unigénito del Padre apresurate á socorrer á nosotros pecadores. Ya que te llamamos Cordero de Dios y como á tal deseas borrar los pecados á nosotros débiles mortales te pedimos tengas misericordia de estas tus ovejas descarriadas. Pues vienes á borrar los pecados de todo el mundo , dignate aceptar con clemencia estas humildes súplicas que te hacemos. Pues que estás sentado á la diestra de tu eterno Padre siendo igual á él , no dejes de apiadarte de nosotros que nos reconocemos reos. Pues tu eres el solo Dios Santo , fuerte é inmortal. Solo tú eres el Señor Dios de los ejércitos : á ti Jesucristo te invocamos por el Altísimo sobre todas las gentes de la tierra. Siendo tu verdadero Dios y verdadero hombre reinarás con el Sto. Espíritu ; y en la gloria de Dios Padre serás loado por todas las eternidades. Asi sea. = C. Li.

Embarcacion venida al puerto el dia de ayer.

Inglés.

De Génova en 27 dias , el bergantin Atlas , de 108 toneladas , su capitán Jaime Clark , en lastre , á los señores de Larrard y compañía.

Fiestas. Devoto octavario que la pia union de la Minerva establecida en la parroquial iglesia de los Santos Justo y Pastor consagra á Jesus Sacramentado : hoy dia 25 de diciembre , en que la iglesia celebra el nacimiento de nuestro Señor Jesucristo , se dará principio á esta religiosa funcion : todas las tardes á las 5 , despues de rezado el santísimo rosario , se hará media hora de oracion mental , luego el octavario que leerá el Rdo. D. Josef Carreras , presbítero , y despues una plática que hará en este dia el Rdo. Dr. D. Josef Riera , presbítero , Dr. en sagrada Teología , y beneficiado de la propia iglesia ; concluyéndose la funcion con las alabanzas del Señor Sacramentado.

Solemne triduo que la cofradía de la Minerva establecida en la iglesia parroquial de Santa Maria del Mar ofrece á Jesus Sacramentado en estos tres dias , como acostumbra en los demas años : á las 4 de la tarde se expondrá todos tres dias á su Divina Magestad , se cantará el serafico trisagio , y predicará en ellos el P. Fr. Josef Gutierrez , presentado en sagrada Teología , en su convento de PP. Agustinos , y concluido el sermón se reservará.

Libros. Stoll , Aphorismi de cognoscendis et curandis febribus , 1 tom. □

Carrasco , compendio de fisiología , 2 tom. = Sans , compendio de medicina práctica , 2 tom. = Cerdá , matemáticas , 3 tom. = Vallejo , tratado elemental de matemáticas. = Se hallarán en la librería de Oliveres , junto á la bajada de San Miguel. En la misma se hallará de comision dos grandes libros de papel blanco propios para una casa de comercio , y tambien de varias formas muy bien encuadernados , como un grande atlas geográfico que contiene la geografía antigua y moderna con una grande coleccion de mapas que lo acompaña.

Avisos. Entrando en la mañana del dia 5 por la puerta de Santa Madrona dos hombres cargados con dos sacos de grano , y haberse sospechado ser robados , se detuvieron en la colecta de la misma , y prueba no ser infundada la sospecha por la fuga que hicieron los conductores ; y así se dá este aviso para que el sugeto que crea ser su dueño se presente en dicha colecta , que acreditando serlo se le entregará.

D. Josef Maria Montero , tesorero de esta provincia , y D. Narciso Soler , se servirán pasar ó enviar á la Depositaria de S. E. la Diputación provincial , para enrerarles de un asunto que les incumbe.

Ventas. El que quiera comprar á carta de gracia una finca ó bien alquilarla , que consiste en una muy esquisita torre con agua viva con muchos árboles frutales y en un buen punto de vista lo mejor y disto de esta ciudad media hora , se conferirá en el segundo piso del lado de la Misericordia , núm. 31.

En la tienda de la calle de Escudellers , frente la peluquería del ciudadano D. Josef Serdá , se vende á precios equitativos tarjetas al gusto de Paris propias para visitas de cumplimento , felicitar dias y otros fines : igualmente thalier , cinturoacs , corbatines , viseras , bridas y demas correages , que se ofrecen todo charolado , y cigarreras y relogeras de piel de varios colores.

En casa de Francisco Ribas , en la plaza de San Jaime , se venderá el vino rancio de su cosecha puro , y sin mezcla á peseta y media el porron hasta el ultimo dia de la octava de los Santos Reyes : este vino es buena para postres , y bueno para remedio : asimismo se venderá vinagre á ocho cuartos el porron , y tomando á barrilones y medios barrilones á razon de siete cuartos.

Pérdida. Dias pasados desde la Catedral hasta la iglesia de San Felipe Neri , se perdió un ridículo azul con cadenas de acero , dentro del cual habia un bolsillo de seda con algunas pesetas , un pañuelo blanco y unas cuentas de los Dolores : quien lo haya encontrado tenga la bondad de entregarlo á la señora de casa Punsick , riera de San Juan , que se dará un duro de gratificacion.

Teatro. La compañía española ejecutará la comedia en tres actos *el Tirano de Judea y Herodes Ascalonita* , con su correspondiente teatro , baile y la pieza en un acto *la Huida de la Regencia de la Seo de Urgel*. A las cuatro.

Por la noche á las siete , sin embargo de no hallarse perfectamente restablecida la señora Pellegrini , saldrá á ejecutar la opera de *la Esclava en Bagdad* , confiada de que el público agradecerá su esmero.

Cambios : nada se ha hecho.

En la imprenta de la Viuda é Hijos de D. Antonio Bruel.